

Nota a Despacho. Popayán, 27 de octubre de 2023, En la fecha informo al señor Juez, que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, a pesar de haber sido debidamente notificado por estado electrónico No.165 del 13-10-23 de la Pagina Web de la Rama Judicial y en cartelera del Juzgado, el respectivo auto. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1509

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESION INTESTADA.**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00219-00**
Demandante: **ADELFO RAMOS y OTROS**
Causante: **ENRIQUETA RAMOS GUERRERO**

Mediante providencia interlocutoria No. 1390 del 12 de octubre del corriente año, y notificada por estado electrónico No.165 del 13-10-23, el Juzgado inadmitió la demanda en referencia, por cuanto se advirtieron una serie de falencias que debían ser subsanadas por la parte actora, razón por la que se concedió a la parte demandante un término cinco (5) días para corregir dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsanó dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte actora angela.hoyos.g@uniautonoma.edu.co, y por tanto, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA respecto de la causante ENRIQUETA RAMOS GUERRERO, propuesta por el señor ADELFO RAMOS y otros, a través de apoderado judicial, por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8bd2f9d9d613595b435627743e7d59746e62acaa0aa9141e399e04ac36e514**

Documento generado en 29/10/2023 09:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>